Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y PRIMERA DE TRÁMITE

Fecha	**3 Noviembre 2020**	Hora	**9:30**	a.m.	

Clase de Proceso	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**	Audiencia Nro.	**195**

Radicación del Proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00312**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

Demandante	
Nombres	**Claudia Elena Pérez Giraldo**
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.032.008

Apoderada Actora	
Nombres y apellidos	**Diana Marcela Morales Villa**
Tarjeta Profesional Nro.	**127.026** del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	42.826.932

Representante Legal y Apoderada Protección S.A.	
Nombres y apellidos	**Luz Adriana Pérez**
Tarjeta Profesional Nro.	**242.249** del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.036.625.773

Apoderada Colpensiones	
Nombres y apellidos	**Bibián Yanneth Tobón Ríos**
Tarjeta Profesional Nro.	**332.930** del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.572.286

ADMISIÓN DEMANDA
La demanda se admitió y fue notificada en términos de Ley a **Protección S.A.** y a **Colpensiones**.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las entidades demandadas dieron respuesta y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza vía internet (De forma Virtual o Remota) en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020, en concordancia con las Resoluciones Nros. 385 de 12 de Marzo de 2020 y 844 de 26 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos con fuerza de Ley Nros. 417, 464, 491, 636, 637 y 806 de 2020; todas y otras más emitidas en razón a la afectación de la salubridad pública causada por el virus Covid 19.

Adicionalmente, el Decreto 806 de 2020 implementó y señaló el uso de los medios tecnológicos y las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Se inicia la diligencia con la comparecencia de la demandante **Claudia Elena Pérez Giraldo**, su apoderada judicial Dra. **Diana Marcela Morales Villa**; la representante legal y apoderada judicial de **Protección S.A.** Dra. **Luz Adriana Pérez**; y la apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** – Dra. **Bibián Yanneth Tobón Ríos**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Según Certificación Nro. 298042018 de 11 de Agosto de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no se propone fórmula conciliatoria. (fls. 94 y 95) **Protección S.A.** tampoco presenta ánimo conciliatorio. Se declara fracasada la conciliación y se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Verificados los libelos de réplica que militan en el expediente, se observa que las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferir sentencia. Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria. Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
Queda entonces por definir: El litigio consiste en determinar si existe ineficacia, nulidad o inexistencia respecto del traslado realizado por **Claudia Elena Pérez Giraldo** el 23 de Octubre de 1996, desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el entonces Instituto de Seguros Sociales, hoy **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**; y su continuidad en dicho régimen hasta la actualidad. Si procede, se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de los saldos que se encuentran en la Cuenta de Ahorro Individual a nombre de la actora ante **Protección S.A.** y de los aportes que se hayan destinado a otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. También se debe definir si la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** le infligió perjuicios morales a la accionante **Claudia Elena Pérez Giraldo**, que deban ser resarcidos por ese fondo de pensiones. Se les corre traslado a los apoderados de la fijación del litigio. Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
Se decretan las siguientes pruebas **Actora –** Claudia Elena Pérez Giraldo - **Documental.** fls. 27 a 64 del expediente. - Respecto de pruebas documentales en poder de **Protección S.A.** y **Colpensiones**, entiende este operador jurídico que las aportadas por estas entidades son las que existen en su poder, sin que haya otras respecto de las cuales se deba decretar obtenerlas mediante oficio. Historia laboral con IBC, aportante, día de afiliación y traslado al RAIS; formulario de solicitud de traslado aportado por el demandante; y expediente administrativo de la actora ante **COLPENSIONES** fue aportado por esta entidad. **Demandada –** Protección S.A. - **Documental.** fls. 162 a 190 - **Interrogatorio de Parte**. Se decreta interrogatorio a la demandante **Claudia Elena Pérez Giraldo**, con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

- **Testimonial.** Se decretan las declaraciones de Catalina Arango Gaviria, Lizeth Daniela Amaya Salazar, Tatiana Montoya Carvajal, Julián Jaramillo Jaramillo, Katherine Sánchez Medina, Gustavo Javier Farrera, Homero Ospina Muñoz, Jorge Murillo y Claudia Patricia Zuleta.

Accionada – Colpensiones
- **Documental.** fls. 91 y 92, que incluye medio magnético (CD) contentivo del Expediente Administrativo e Historia Laboral de la accionante **Claudia Elena Pérez Giraldo**.
- **Interrogatorio de Parte**. Se decreta interrogatorio a la actora **Claudia Elena Pérez Giraldo**

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

La apoderada de **Protección S.A.** manifiesta su voluntad de desistir de la prueba testimonial decretada. Y como la misma está decretada pero no practicada, se **Admite el Desistimiento**, al tenor de lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Audiencia Nro. **196**

Se da apertura a la

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

La prueba documental está incorporada al expediente. Y se practica la restante prueba.

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se apertura a la

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se les corrió traslado a las apoderadas para que hicieran uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Escuchados los alegatos de las partes, se abre la

E T A P A D E J U Z G A M I E N T O

Sentencia de Ordinario Nro. **096**

Sentencia Unificada Nro. **235**

Como se expuso al inicio de la Audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta audiencia se realiza vía internet (De forma Virtual o Remota) en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020, en concordancia con las Resoluciones Nros. 385 de 12 de Marzo de 2020 y 844 de 26 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos con fuerza de Ley Nros. 417, 464, 491, 636, 637 y 806 de 2020; todas y otras más emitidas en razón a la afectación de la salubridad pública causada por el virus Covid 19.

Adicionalmente, el Decreto 806 de 2020 implementó y señaló el uso de los medios tecnológicos y las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

ÁUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDOS (**22**) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

Primero. SE DECLARA la ineficacia del traslado que **Claudia Elena Pérez Giraldo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 43.032.008, hizo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** el 23 de Octubre de 1996; y su continuidad en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta la actualidad. Se **ORDENA** el regreso automático de la demandante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, previa advertencia de que siempre estuvo vinculada a éste. Y se **CONDENA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a tener a la actora **Claudia Elena Pérez Giraldo** como su afiliada, sin solución de continuidad; y a consolidar en su historia pensional todo el tiempo laborado o cotizado al Sistema General de Pensiones solo en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Segundo. Se **CONDENA** a la codemandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a trasladar a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, todos los valores existentes en la cuenta de ahorro individual a nombre de la accionante **Claudia Elena Pérez Giraldo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 43.032.008, los cuales deberán incluir los aportes ahorrados en la Cuenta de Ahorro Individual y los rendimientos; así como los valores deducidos con destino a cuotas y/o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las Primas de Reaseguros del Fogafín y a las Primas de Seguros de Invalidez y de Sobrevivencia). Y se

CONDENA a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a recibir y/o cobrar esos dineros.

Tercero: Se **DECLARA** probada la Excepción de **Inexistencia de la Obligación**; y se **ABSUELVE** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** de la pretensión tendiente al reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios.

Cuarto. Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones propuestas por **Protección S.A.** y **Colpensiones**.

Quinto. Se **CONDENA** en costas a **Protección S.A.** en favor de la actora **Claudia Elena Pérez Giraldo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 43.032.008. Y se fija como agencias en derecho el valor equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el momento de liquidación de las costas.

Sin costas a cargo ni a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Sexto. Se ordena enviar el expediente y la causa al Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

Séptimo: Contra estas decisiones procede el recurso de apelación que debe ser sustentado en audiencia de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

- Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

RECURSOS				
SI	**X**	NO		El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por las apoderadas de la accionante **Claudia Elena Pérez Giraldo**; y las demandadas **Protección S.A.** y **Colpensiones**, quienes interpusieron y sustentaron el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSULTA				
SI	**X**	NO		El expediente se remite en consulta a favor de **Colpensiones**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se cierra la misma. Y se deja constancia de asistencia de la demandante, su apoderada judicial; la mandataria judicial de Protección S.A.; y

la profesional del derecho que representa los intereses de Colpensiones. Pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUnrfjcEwgdPtKNpb8m8r5ABtRGW9UOH6Rw8HsdgawDo2w?e=3OpKXc